

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos

Anexo XIII

Jueves 28 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 27 de abril de 2016
No. Oficio: **CPC/325/2016**

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en **Sentido Positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos**, aprobado por los Integrantes de esta Comisión, el 27 de abril de 2016, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2016 ABR 28 AM 11 55



005748

Edgar A.
28 Abr 16

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes Legislativos

Primero. El cuatro de noviembre de 2015, la Diputada Federal Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Segundo. Con la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su debido estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercero. Con fecha veintinueve de octubre de 2015, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su debida publicidad.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que reforma el artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por la Diputada Federal Lía Limón García, Tiene por objeto dotar de mayor autonomía a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas, previendo expresamente que tendrán autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que en su proceso de designación no podrá participar el jefe del

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, con la finalidad de que no exista un control político de origen sobre el ombudsman estatal.

Es menester precisar que en la iniciativa de mérito se señala que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, existe un nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos. La promovente expresa en su redacción que «Uno de los temas esenciales que abordó el proceso constitucional que hemos referido, fue lo concerniente a dotar de autonomía constitucional plena tanto al Ombudsman nacional como a los organismos estatales de derechos humanos en las entidades federativas».

Sin embargo la diputada federal Lía Limón García señala que con la reforma constitucional de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, no se consignaron expresamente los conceptos de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los ombudsman estatales, ya que sólo se hizo un tratamiento de autonomía lisa y llana para tales organismos locales, sin la precisión y puntualidad con que estos elementos se consignan para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quedando, como dice la proponente «la atribución de libre configuración», donde queda al arbitrio de cada Congreso local, por lo que pueden existir múltiples visiones, formas y procedimientos sobre cómo lograr una misma finalidad constitucional.

La proponente señala en su propuesta que:

...la definición de las bases para la designación, funcionamiento y organización de los organismos estatales de los derechos humanos no debe ser de libre configuración, sino que deben existir fundamentos constitucionales mínimos a partir de los cuales, las legislaturas de los Estados desarrollan lo correspondiente.

Para ello, justifica su iniciativa con lo previsto en los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocidos con los *Principios de París* que como lo cita la legisladora y

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

que para mejor comprensión del tema, citamos aquí la parte conducente donde se manifiesta lo siguiente:

B. Composición y Garantías de Independencia y Pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socio profesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

- las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

- los universitarios y especialistas calificados;

- el Parlamento;

- las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Este podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizado el pluralismo de la composición.

En la iniciativa la legisladora señala que México tiene grandes pendientes en materia de derechos humanos, y precisa que el pasado 2 de octubre del año 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita *in loco* a nuestro país. Y señala que la CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas,

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.

Otro argumento vertido por la promovente de la iniciativa en estudio para fortalecer a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, son las recomendaciones del examen periódico universal, que es, según palabras de la autora un «nuevo mecanismo de derechos humanos» que estableció la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006. A través de este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de cada una de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos, en tal sentido en las últimas recomendaciones del año 2013, se manifiesta lo siguiente:

148.29 Considerar las medidas adecuadas para garantizar que las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sean independiente e imparciales / continuar los esfuerzos para garantizar la autonomía de las instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos.

148.99. Continuar con la aprobación de la legislación secundaria necesaria, con respecto a la reforma constitucional, armonizándola en los estados y a nivel federal.

Así también, la iniciante señala que el origen o nacimiento de los órganos constitucionales autónomos surgen por la necesidad de que los poderes tradicionales dejen de desempeñar el doble papel de juez y parte, de que el ejercicio de ciertas funciones se desvincule de los intereses políticos, de que se eviten o controlen los excesos y abusos de los funcionarios públicos, de los partidos políticos y de los grupos de interés nacionales y transnacionales.

Bajo tales antecedentes, es que la proponente justifica la propuesta de esta iniciativa para conceder una autonomía plena a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas, y con el objeto de salvaguardar su independencia política ella propone que en el proceso de designación de los ombudsmen estatales no participe el Jefe

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, a efecto de asegurar independencia política de origen.

No debemos dejar de lado que el 29 de enero del presente año se reformó el párrafo materia de la presente iniciativa, para atender la reforma del Distrito Federal, la cual pasó a ser la Ciudad de México, convirtiéndola en la entidad número 32 del *Pacto Federal*.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa y de cómo impacta la reforma del 29 de enero de 2016, a continuación presentamos un cuadro que contrasta el texto vigente con la propuesta del decreto.

III. Cuadro Comparativo

TEXTO CONSTITUCIONAL PREVIO A LA REFORMA DEL 29 DE ENERO DE 2016	TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE DE 29 DE ENERO DE 2016	PROPUESTA DE LA INICIANTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Artículo 102... Apartado A... Apartado B... Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	Artículo 102... Apartado A... Apartado B... Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	Artículo 102... Apartado A... Apartado B... Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos . En su proceso de designación no participarán los gobernadores de los estados.	Artículo 102... Apartado A... Apartado B... Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos . Para la designación de sus titulares, los congresos locales abrirán una convocatoria pública y los elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

		...	...
		...	...
		...	...
		Transitorios	...
		Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	...
		Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su legislación conforme a lo establecido en el presente Decreto.	...

Derivado de la ardua revisión de la iniciativa y del texto constitucional vigente, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados llegamos a las siguientes:

IV. Consideraciones

Con fecha 29 de enero del presente año se reformó el párrafo quinto del artículo 102, materia de la presente iniciativa, para atender la reforma del Distrito Federal, la cual da vida a la Ciudad de México, convirtiéndola en la entidad número 32 del pacto federal. Este primer punto de análisis es necesario, toda vez que la propuesta en estudio recae sobre un precepto modificado, tan bien es cierto que esta comisión de puntos constitucionales actuando en pleno, puede perfeccionar la iniciativa, en aras de implementar la propuesta que a todas luces es necesaria, y tomando en consideración que el espíritu central del precepto legal previo y posterior a la reforma señalada líneas arriba, se mantiene intacto, ya que se centra en la obligación que tienen las entidades

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

federativas de *establecer y garantizar* la autonomía de los órganos de protección de derechos humanos estatales.

Por su parte consideramos de conformidad con la proponente, que con la redacción del apartado B al artículo 102 constitucional en el año de 1991, se dotó de rango constitucional a los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

A su vez, con la reforma del 13 de septiembre de 1999, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios y podemos apreciar que el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía de los organismos locales de protección de los derechos humanos en los estados y el Distrito Federal. Dando por resultado que al día de hoy algunos organismos de las entidades federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal.

De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución Local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que 16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio, 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.

De ahí que en concordancia con la promovente, nos parece necesario proponer con este dictamen las bases constitucionales, que aunque mínimas, habrán de seguir las legislaturas de las entidades federativas en el proceso de designación de los órganos estatales de derechos humanos.

Para dar mayor robustez a lo dicho se cita la Tesis de Jurisprudencia P./J. 11/2012 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro IUS 2001102, visible en la página 241 del Libro X, Julio de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro se cita a continuación:

DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea parte.

Derivado de lo anterior, podemos observar que la interpretación constitucional ofrece la siguiente clasificación sobre los elementos que pueden desarrollar las legislaturas de los estados respecto de contenidos establecidos en el pacto federal, a saber:

1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos;
2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial, y
3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas.

Luego, es pretensión de la iniciante que «la garantía de autonomía plena de los organismos estatales de derechos humanos sea un elemento tasado», definido desde la norma constitucional sin que las legislaturas de las entidades federativas puedan relajarlo o darle mayor rigidez.

Bajo tal razonamiento, consideramos que cualquier esfuerzo encaminado a fortalecer a los órganos garantes de los derechos humanos, sin lugar a dudas que reforzará el compromiso de México y

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

coadyuvará a cumplir con las recomendaciones formuladas en el ámbito internacional.

Siguiendo con el tema de la autonomía de los órganos estatales de los derechos humanos, nos permitimos citar los rasgos distintivos que refiere la doctora Thalía Pedroza de la Llave respecto de los órganos constitucionales autónomos los cuales son:

1. Autonomía de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).

2. El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el Diario Oficial de la Federación.

3. Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.

4. Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.

5. Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.

6. Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.

7. Debido a su carácter técnico, el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.

8. Sus titulares tienen un estado jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.

9. Para integrar el órgano se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.

10. Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.

11. Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, estos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.

12. La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.

13. El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.

14. Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.

15. El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.

16. Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.

17. Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.

18. Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.

19. El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo.

Con esta descripción de los elementos, podemos apreciar a todas luces que la independencia y autonomía son elementos clave para el desempeño de cualquier órgano constitucional autónomo, como son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales.

Los elementos esenciales también se dirigen o enfocan a que estos órganos constitucionales no estén alineados o supeditados de modo alguno frente a los poderes políticos clásicos.

Compartimos plenamente con la promovente la necesidad de reformar el texto constitucional, toda vez que consideramos que se encuentra «incompleto» y «poco preciso» en su redacción actual.

Consideramos que de llevarse a cabo la reforma, se dejará atrás un vacío legal y una excusa para que los órganos de derechos humanos de las entidades federativas estuviesen condicionados a las autoridades administrativas locales, lo que da lugar a la falta de imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, elemento básico de la razón de su existencia.

Compartimos completamente con la promovente el texto propuesto que a continuación se cita en su adición al párrafo quinto del artículo

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

102 en estudio: «...de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos. En su proceso de designación no participarán los gobernadores de los estados».

Derivado de su análisis, los integrantes de esta comisión consideramos respetar la primera parte de la propuesta, pero al mismo tiempo se consideró que el espíritu de la reforma quedaría con mayor precisión, si se respeta el procedimiento que la misma constitución señala para la designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que las palabras que se propusieron para el decreto son: «Para la designación de sus titulares, los congresos locales abrirán una convocatoria pública y los elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes». Toda vez que con esta redacción se logra precisar y establecer claramente en el texto constitucional, la obligación que tienen las entidades federativas de respetar los procesos autónomos y ciudadanos de integración del sistema de protección de derechos humanos local.

Así mismo coincidimos en la idoneidad de que sea el párrafo quinto del artículo 102 Constitucional el lugar donde se inserte la reforma, toda vez que es este precepto legal el que atiende de forma específica la obligación que tienen las entidades federativas de garantizar la autonomía de los órganos estatales de derechos humanos.

Es por las razones aquí vertidas, que el pleno de esta Comisión de Puntos Constitucionales, considera respaldar y dictaminar en sentido positivo la propuesta incluida en la Iniciativa de reforma del párrafo quinto del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la Diputada Federal Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para lograr con ello mayor certidumbre al sistema estatal de protección de derechos humanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido positivo** de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos**.

Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 102 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma el párrafo quinto del apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

Apartado A...

Apartado B...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos. Para la designación de sus titulares, los congresos locales abrirán una convocatoria pública y los elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El proceso para su designación se hará a través de un mecanismo transparente, en términos de la ley.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su legislación conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2016.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)		
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)		
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)		

28/abr/2014

28/abr/2014



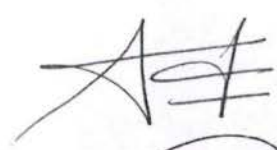
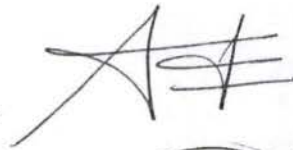
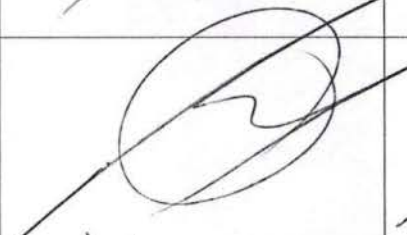
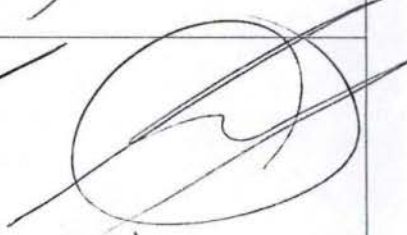
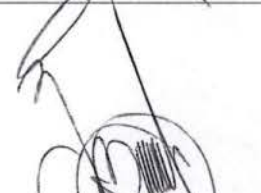
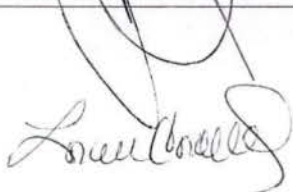
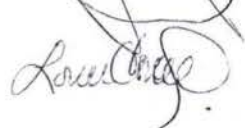
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		



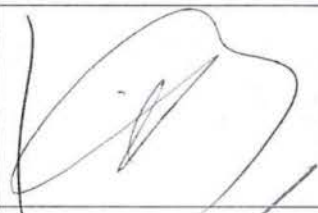
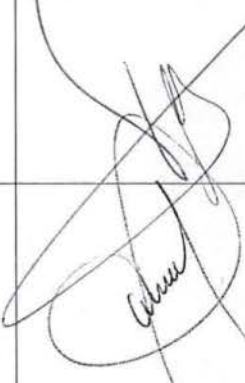
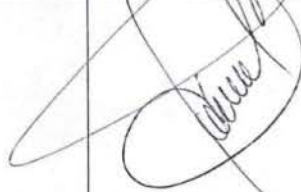
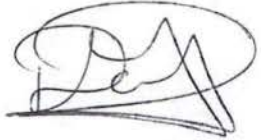
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		



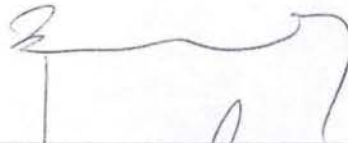
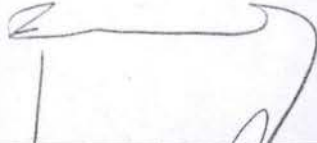
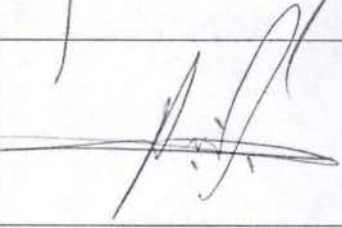
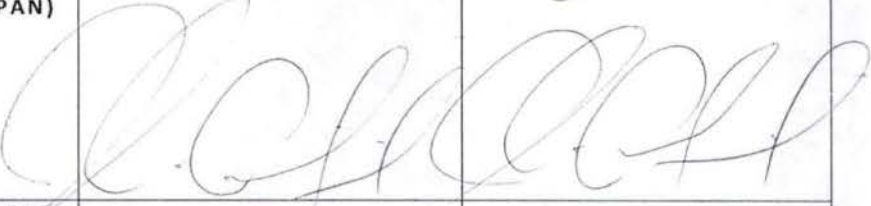
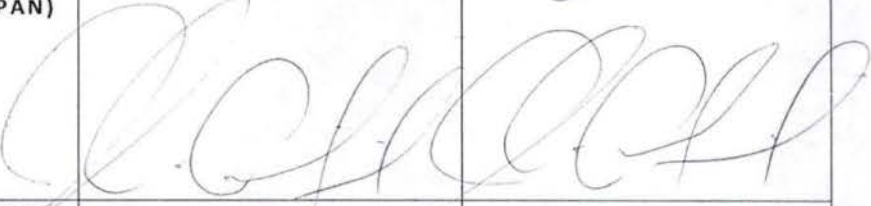
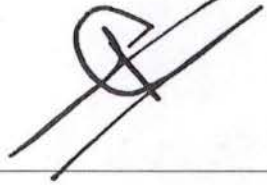
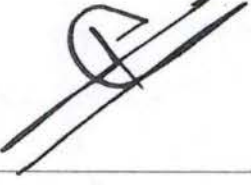
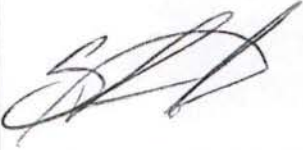
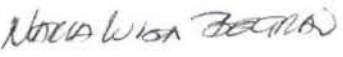
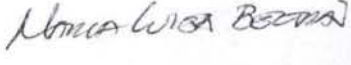
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)		



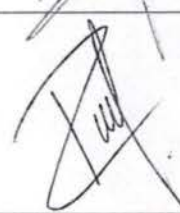
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)		

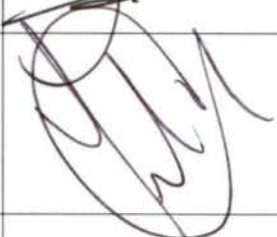


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			

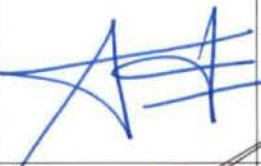


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO						
	05	SONORA	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS						
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES						
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. KARINA PADILLA AVILA						
INTEGRANTE						
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ						
INTEGRANTE						
	04	D.F	(GPPAN)			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA						
INTEGRANTE						
	50	COLIMA	(GPPRD)			
MARÍA LUISA BELTRÁN REYES						
INTEGRANTE						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Autonomía de Organismos Estatales de Derechos Humanos**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
		DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES				
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
		DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA				
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
		DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
		DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES				